

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
<b>DEMANDANTE:</b>	SAÚL VILLAR JIMÉNEZ
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE ENRIQUE GARCÍA CANGREJO, PEDRO NEL MACÍAS VALENCIA Y DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2020-00924-00

## I. AUTO

Vencido el término para que los accionados se pronunciaran sobre la solicitud de pérdida de investidura presentada por el señor SAÚL VILLAR JIMÉNEZ, y al haber concurrido oportunamente<sup>1</sup>, se *tiene por contestada la demanda*, por parte de los señores JORGE ENRIQUE GARCÍA CANGREJO, PEDRO NEL MACÍAS VALENCIA y DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA como concejales del Municipio de Villavicencio.

Así mismo, se reconoce al abogado DIEGO FERNANDO ARBELÁEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.870.210 y T.P. 233.507, como apoderado de los señores JORGE ENRIQUE GARCÍA CANGREJO, PEDRO NEL MACÍAS VALENCIA y DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos, obrantes a folios 29-33 del documento digital de la contestación<sup>2</sup>.

Ahora, procede el Despacho a dar inicio a la etapa probatoria dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, conforme se indica a continuación:

## II. SOLICITUDES PROBATORIAS

### 1. PARTE DEMANDANTE.

<sup>1</sup> 50001233300020200092400\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_15-01-2021 2.21.13 p.m.

<sup>2</sup> Ibídem.

### 1.1. Prueba documental.

Se decretan e incorporan como prueba, los documentos aportados por el accionante con la demanda y su subsanación, visibles en trece (13) archivos anexos al escrito de la demanda<sup>3</sup>, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

### 1.2. Solicitadas mediante oficio.

El Despacho observa que la parte accionante requiere: i) las resoluciones sobre la convocatoria para elegir el Contralor de Villavicencio para el periodo 2020-2023 y ii) el acta de posesión del contralor.

Al respecto se advierte que la parte accionada con la contestación de la demanda allegó: i) la Resolución 075 del 2019<sup>4</sup>, ii) la Resolución 728 del 2019<sup>5</sup>, iii) la Resolución 126 del 2019<sup>6</sup>, iv) la Resolución 129 del 2019<sup>7</sup>, v) la Resolución 009 del 2020<sup>8</sup>, vi) la Resolución 011 del 2020<sup>9</sup>, vii) la Resolución 016 del 2020<sup>10</sup>, viii) la Resolución 025 del 2020<sup>11</sup>, ix) la Resolución 027 del 2020<sup>12</sup>, x) la Resolución 028 del 2020<sup>13</sup>, xi) la Resolución 031 del 2020<sup>14</sup>, xii) la Resolución 077 del 2020<sup>15</sup> y xiii) la Resolución 078 del 2020<sup>16</sup>. Todas relacionadas con el proceso de convocatoria y desarrollo de la elección del Contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2020-2023.

De igual forma, se advierte que la parte accionada allegó el acta de posesión de Diego Meyer Artunduaga, mediante la cual tomó posesión como Contralor Municipal de Villavicencio a partir del diez (10) de junio del 2020. En ese orden de ideas, las pruebas requeridas mediante oficio ya fueron aportadas al proceso, por lo que se negará la solicitud presentada por la parte accionante.

<sup>3</sup> 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.51.36 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.51.49 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.52.01 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.52.15 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.52.22 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.52.30 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.52.38 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.52.46 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.52.57 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.53.08 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.53.23 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.53.34 p.m.; 50001233300020200092400\_PRUEBAS\_11-11-2020 3.53.48 p.m.

<sup>4</sup> Archivo 50001233300020200092400\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_15-01-2021 2.21.13 p.m. pp. 98-112

<sup>5</sup> Ibidem, pp. 113-119

<sup>6</sup> Ibidem, pp. 120-123

<sup>7</sup> Ibidem, pp. 124-139

<sup>8</sup> Ibidem, pp. 140-142

<sup>9</sup> Ibidem, pp. 143-147

<sup>10</sup> Ibidem, pp. 184-190

<sup>11</sup> Ibidem, pp. 191-193

<sup>12</sup> Ibidem, pp. 208-210

<sup>13</sup> Ibidem, pp. 241-249

<sup>14</sup> Ibidem, pp. 274-276

<sup>15</sup> Ibidem, pp. 289-291

<sup>16</sup> Ibidem, pp. 318-367

### 1.3. Testimoniales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. aplicado por remisión de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, y del artículo 21 de la Ley 1881 de 2018, se decreta el testimonio de MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ, por cuanto se considera conducente, pertinente y útil para acreditar o desvirtuar los hechos y fundamentos de la demanda, haciendo viable su práctica; teniendo de presente que se desempeñó como secretaria del Concejo Municipal de Villavicencio para la época de los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de la valoración que se realice al momento de proferirse decisión de fondo.

Para su práctica y comparecencia, se atenderán las instrucciones señaladas más adelante en esta providencia.

## 2. PARTE DEMANDADA.

### 2.1. Prueba documental.

Se decretan e incorporan como prueba, los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a los folios 29 a 367 del documento digital integrado de la contestación y pruebas<sup>17</sup>, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

## III. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Atendiendo a la prueba testimonial que deberá practicarse, se llevará a cabo la *audiencia de pruebas* dentro del presente proceso, la cual se programa para el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE 2020** que se realizará a las **09:00 a.m.**, fecha en la que se recibirá el testimonio de MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ. La prueba testimonial deberá surtirse de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 11 de la ley 1881 de 2018, y teniendo en cuenta las restricciones de movilidad generadas por la pandemia, la audiencia se hará de manera virtual, lo que conlleva un mayor tiempo de coordinación y de gestión de los medios tecnológicos para su realización.

Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia de pruebas se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma, así como de los declarantes.

---

<sup>17</sup> Archivo 50001233300020200092400\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_15-01-2021 2.21.13 p.m.

Así mismo, se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

### **1. Parámetros para la recepción de la prueba testimonial.**

En cuanto a la práctica de esta prueba a surtirse en la audiencia indicada, la citación y comparecencia de la declarante estará a cargo de la parte demandante, salvo que requiera justificación por parte de la autoridad judicial, conforme a los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Así mismo, atendiendo a su desarrollo a través de los medios virtuales, además de los lineamientos ya indicados, y conforme al artículo 220 del C.G.P, se advierte que la testigo deberá: *i)* acceder desde sitios distintos, contando con las conexiones requeridas y con un dispositivo que cuente con cámara que deberá activarse durante todo el desarrollo de la audiencia, para efectos de su identificación; y *ii)* encontrarse disponibles durante toda la audiencia, y contar con un dispositivo de teléfono móvil, cuyo número será suministrado al Despacho previamente *-mediante el correo electrónico ya indicado, con los documentos de la declarante-*.

## **IV. AUDIENCIA PÚBLICA**

Conforme lo disponen los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se programa la *audiencia pública* para el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020 a las 3:00 p.m.** la cual, también se efectuará a través del aplicativo Lifesize.

Para lo anterior, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

Por Secretaría, cítense para esta audiencia a las partes, al Ministerio Público y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Medio de control: Pérdida de Inversión  
Expediente: 500012333000 2020 00924 00  
Auto: Decreta pruebas

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**415b1300fc211fe0b0a614a270fa9a49dfdbff7a392fc4630c6f51d68bae3c0d**

Documento generado en 26/01/2021 04:07:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**